



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VENEZIA - CUNDINAMARCA

Venezia - Cundinamarca, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintres (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma y a título ejecutivo alegado reúnen los requisitos previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venezia - Cundinamarca.

RESUELVE:

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ERIKA SOFIA GARAVITO CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/Cte. (\$10'799.410.00.), por concepto de capital correspondiente a la obligación N° 725031500089154, contenida en el pagare No. 031506100004586.
- 1.2. Por los intereses corrientes o de plazo sobre la suma antes indicada, liquidados a una tasa variable del (IBRSV+4.6) puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de UN MILLÓN NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1'090.187.00.), desde el 19 de enero de 2022 al 6 de febrero de 2023.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral (1.1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y mes a mes desde el 7 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2 - LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ERIKA SOFIA GARAVITO CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- 2.1 Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$7.812.500.00.), por concepto de capital correspondiente a la obligación N° 725031500087637, contenida en el pagare No. 031506100003978.
- 2.2 Por los intereses corrientes o de plazo sobre la suma antes indicada, liquidados a una tasa variable del (DTF EA + 7.0) puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$1'820.401.00.), desde el 24 de octubre de 2021 al 6 de febrero de 2023.
- 2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral (2.1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y

mes a mes desde el 7 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. - LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ERIKA SOFIA GARAVITO CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- 3.1. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$1.174.488.00.), por concepto de capital correspondiente a la obligación N° 4481860003577175, contenida en el pagare No. 4481860003577175.
- 3.2. Por los intereses corrientes o de plazo sobre la suma antes indicada, liquidados a una tasa variable del (DTF+ 30.18) puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$9'417.00.), desde el 20 de mayo de 2022 al 6 de febrero de 2023.
- 3.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral (3.1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y mes a mes desde el 7 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

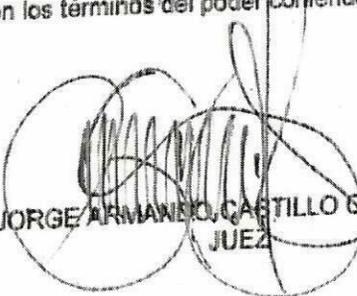
4.- Ordenar que la demandada pague las anteriores sumas en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído. Notifíquese conforme a lo dispuesto en el Artículo 291 del C. G. P.

4.- Sobre condena en costas se resolverá oportunamente.

5. Téngase en cuenta que este proceso es de UNICA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

6. Reconocer a la Dra. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

  
JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN  
JUEZ